

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 milésimas.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 milésimas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Sr. Coronel Gobernador militar interino de esta provincia en oficio de hoy me trasmite la comunicacion que sigue:

Gobierno Militar de la provincia de Burgos.—El Comandante Gefe de la Caja de quintos de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«Debiendo incorporarse a banderas los quintos que expresa la adjunta relacion, procedentes del Regimiento Infanteria de Navarra núm. 25, segun me manifiesta el Coronel del mismo en su atenta comunicacion de 14 del actual, los cuales deben hallarse en esta Comision de Reserva para fines del mes actual, he de merecer de V. S. se digne reclamar del Sr. Gobernador civil de la provincia la insercion en el Boletin oficial de la misma, para que de este modo llegue a noticia de los interesados.»

Lo que acompañando la relacion de referencia tengo el honor de trasladar á V. S. esperando merecerle se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Todo lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que la misma comunicacion expresa. Burgos 20 de Setiembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JULIAN DE ZUGASTI.

REGIMIENTO INFANTERIA DE NAVARRA N.º 25.

Relacion nominal de los individuos del mismo que se hallan con licencia ilimitada y deben incorporarse á esta Comision de Reserva por fin del mes actual.

Nombres.	Pueblos	Partidos.
Faustino Alvarez de la Iglesia.....	Santivañez Zarzaguda.....	Burgos.
Andrés Ortega Conde.....	Cojobar.....	id.
Manuel Maña Arroyo.....	Espinosa los Monteros.....	Villarcayo.
Felipe Aparicio Gutierrez.....	Melgar de Fernamental.....	Castrogeriz.
Manuel Mardoris Mendieta.....	Valle Tobalina.....	Villarcayo.
Antonio Aguirre Ramel.....	Valdepoceda.....	id.
Leonardo García Arlanzon.....	Villaverde del Monte.....	Lerma.
Santos Terrazas Martin.....	Barbadillo del Mercado.....	Salas.
Vicente de la Puente Valle.....	Artieta, Valle Mena.....	Villarcayo.
Pedro Arranz Renao.....	Sequera.....	Roa.
Manuel Pascual García.....	Roa.....	id.
Higinio de la Rosa Arauzo.....	Arcos.....	Burgos.
Francisco Arribas Aronzo.....	Cilleruelo de Abajo.....	Lerma.
Francisco Portugal Portugal.....	Revilla.....	Salas.
Rafaél Gonzalez Gutierrez.....	Acinas.....	id.
Lucas Avila Navarro.....	Burgos.....	Burgos.
Calixto Maté Gonzalez.....	Villafruela.....	Lerma.
Angel Barrio Lopez.....	Basconillos.....	id.
Dionisio Martinez Pura.....	Villarias, Aldeas de Medina.....	Villarcayo.
Patricio Navarro García.....	Villaverde Monjina.....	Castrogeriz.
Ciriaco Miguel Terciado.....	Melgar de Fernamental.....	id.
Julian Galeron Perez.....	Villandiego.....	id.
Esteban Gabriel Moreno.....	Zazuar.....	Aranda.
Agustin Moncalvillo Gonzalo.....	Jaramillo Quemado.....	Lerma.
Enrique Tapia Arelaurriaga.....	Nava de Mena.....	Villarcayo.
Casiano Arrieta Roa.....	Treviño.....	Miranda.
Antonio Cuesta Vallejo.....	Tablada del Rudron.....	Villadiego.
Mariano Melero Llorente.....	Berlangas.....	Roa.
Cayetano Ojas Gil.....	Burgos.....	Burgos.
José Amós Nebreda.....	Aldeas de Medina.....	Villarcayo.

Burgos 19 de Setiembre de 1869.—El Comandante Gefe, Máximo Martin Guerra.

(Gaceta núm. 260.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Circular.

El decreto de 14 de Enero del corriente año determinando el derecho concedido á las corporaciones populares por el art. 12 del de 21 de Octubre último para crear establecimientos libres de enseñanza ha dado lugar á algunas dudas que no en todas partes se han resuelto en conformidad con el espíritu y las prescripciones de la mencionada disposicion.

Háse creído en algunas localidades que la declaracion de provincial ó municipal hecha por las Diputaciones ó los Ayuntamientos respectivos en favor de un colegio privado, acompañada de una subvencion de los fondos propios de las indicadas corporaciones, era bastante para que el establecimiento pudiese funcionar con el carácter y las ventajas que se determinan en el art. 5.º del primero de los decretos citados. De este modo, no sólo se desvirtúa lo terminantemente establecido en dicho artículo y en el 1.º del mismo decreto, sino que á la vez se da margen á privilegios y rivalidades entre los establecimientos privados de una misma localidad, cosa que puede indudablemente evitarse con sólo cumplir al pié de la letra el texto de ámbos artículos.

El nombramiento de los Jurados de exámenes y grados que deben funcionar en los mismos establecimientos es otro de los puntos acerca de los cuales se han suscitado dudas. Por el decreto de 5 de Mayo último, relativo á exámenes en los establecimientos de enseñanza, á los claustros respectivos compete la facultad de nombrar dichos Jurados, toda vez que el deseo del Gobierno ha sido y es el de poner en iguales condiciones á los establecimientos oficiales y á los libres. Mas como á los Profesores de los primeros se exigen por la legislacion vigente títulos académicos de que están dispensados los de los segundos, resulta que aquella igualdad de condiciones desaparece hoy en algunos casos para colocar á la enseñanza oficial en situacion desventajosa respecto de la libre, lo que no es justo ni equitativo bajo concepto alguno. Se evita este inconveniente concediendo á los

claustros de los establecimientos libres la facultad de nombrar sus Jurados de exámenes y grados, siempre que todos sus Profesores tengan los títulos académicos que se exijan á los de la enseñanza oficial, y nombrándose dichos Jurados por el Rector de la Universidad respectiva, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 14 de Enero último, que insituye los establecimientos en cuestion cuando los Profesores de estos no se hallen adornados de aquel requisito. De este modo se cumple lo prescrito por el art. 10 del decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado, que hoy tiene fuerza de ley; no se autorizan privilegios que pudieran lastimar derechos dignos de respeto, y se atajan algunos abusos que redundarian siempre en desdoro de la libertad de enseñanza, cuyo prestigio y elevado sentido es preciso sostener á toda costa.

Tambien ha sido objeto de dudas y consultas las enseñanzas que en virtud del art. 2.º del referido decreto de 14 de Enero han establecido las Diputaciones en las respectivas Universidades. En cuanto al orden académico, derechos de matriculas, grados y títulos, es conveniente y necesario que dichas enseñanzas estén sujetas al régimen y condiciones de la Escuela en que se hallen establecidas, pues lo contrario traería perturbaciones cuyo resultado no es dado desconocer. Respecto á los productos que devenguen dichas enseñanzas, debe tenerse en cuenta que el Estado contribuye á sostenerlas facilitando el local, el servicio y material científico, por lo que la equidad aconseja que tanto él como las corporaciones que las establezcan tengan participacion en dichos productos, puesto que así el uno como las otras concurren con sus esfuerzos á sostener y fomentar la misma bienhechora empresa.

Las dudas que sobre los puntos señalados han surgido y otras que en la práctica se habrán presentado á V. S. han sido causa de que varios de los establecimientos y enseñanzas en cuestion se hayan creado y funcionen con cierta irregularidad que debe salvarse antes que dé principio el próximo curso. Y si bien los intereses de los matriculados en aquellos establecimientos y enseñanzas, y sobre los cuales no deben recaer en manera alguna las consecuencias de faltas

que por mala inteligencia hayan podido cometerse, aconsejan una disposicion que los ponga á salvo, no por eso debe consentirse que las dudas se acrecienten y continúen las irregularidades de que queda hecho mérito, por más que, como este Ministerio se complace en consignar, sea muy limitado el número de las que hasta ahora tengan que corregirse.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente sobre enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que tenga V. S. presentes las siguientes disposiciones para los casos á que hacen referencia:

1.ª Quedan aprobados los exámenes celebrados y grados conferidos durante el curso próximo pasado en los establecimientos libres de enseñanza que con arreglo al decreto de 14 de Enero último se hayan creado y funcionen en este distrito universitario, siempre que antes de verificar dichos actos hayan sido convenientemente autorizados al efecto.

2.ª Para que en adelante puedan considerarse dichos establecimientos como legales para los efectos del art. 5.º del expresado decreto, es condicion precisa que, con arreglo á lo terminantemente prescrito en el art. 1.º del mismo, estén sostenidos exclusivamente con fondos

propios de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos que los funden, sin que sean bastante, para que cada uno de dichos establecimientos pueda considerarse como legal para los efectos expresados, los auxilios que con el carácter de subvencion pudieran prestar dichas corporaciones á empresas particulares.

En los fondos á que se refiere esta disposicion, y con los cuales deben sostenerse dichos establecimientos, se considerarán incluidos los derechos académicos que se recauden en los mismos.

5.ª Además de la circunstancia de que habla la disposicion precedente, necesitarán justificar ante ese Rectorado las corporaciones empresarias que en los establecimientos de que se trate la enseñanza que se dé abrazará todas las asignaturas de la oficial correspondientes á los grados que en aquellos hayan de conferirse, segun lo dispuesto en el artículo 10 del ya citado decreto, y los títulos de que los Profesores estén adornados, para lo cual deberá remitir á V. S. la corporacion provincial ó municipal un cuadro estadístico que abrace ámbos extremos.

4.ª Para que sean académicos á los efectos del decreto de 14 de Enero citado los grados que confieran y títulos que expidan los establecimientos de que

se trata, es necesario que estos hayan sido oportunamente declarados por V. S. comprendidos en dicho decreto, y que cumplan, á juicio de ese Rectorado, todas las prescripciones del mismo.

5.ª En los establecimientos que hayan sido autorizados por V. S. para funcionar con el carácter referido, los Jurados de exámenes y grados serán nombrados con arreglo á las disposiciones que rijan para la enseñanza oficial, siempre que sus Profesores reúnan los títulos académicos que se se exijan á los de los establecimientos oficiales; pero si esta condicion no se cumpliera, dichos Jurados serán nombrados por V. S. á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del referido decreto de 14 de Enero.

6.ª Antes de autorizar á los referidos establecimientos para que funcionen con el carácter de que se trata, adoptará V. S. las disposiciones convenientes y les exigirá los documentos necesarios para cerciorarse de que llenan todos los requisitos prevenidos por el decreto que los instituye, con las aclaraciones á que se refiere esta circular. Igualmente cuidará V. S., una vez que les haya concedido su autorizacion, de que cumplan con escrupulosidad los artículos 6.º, 8.º, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 del mencionado decreto.

7.ª Las enseñanzas que con arreglo al art. 2.º del referido decreto establezcan en las Universidades las Diputaciones provinciales estarán sujetas, á fin de que pueda cumplirse el art. 4.º del mismo, al régimen académico de la Escuela en que se hallen establecidas; y los derechos de matrículas, grados y títulos serán los mismos que se exijan para los correspondientes de la enseñanza oficial.

8.ª Los derechos de matrícula que se mencionan en la disposicion anterior los percibirán íntegros en metálico las Diputaciones provinciales, y los de grados y títulos se abonarán al Estado en el papel correspondiente.

9.ª En la segunda quincena del próximo mes de Octubre remitirá V. S. á la Direccion general de Instruccion pública un cuadro estadístico de los establecimientos y enseñanzas que con arreglo al decreto de 14 de Enero último y a la presente circular hayan de funcionar en ese distrito universitario en el curso que ha de dar principio en el expresado mes.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos á que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1869.— Echegaray.— Sr. Rector de la Universidad de....

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

Extracto		NATURALEZA		RADICACION DE LAS FINCAS.		Nombres de los		INSCRIPCIONES.	
Núm.	de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	interesados en la inscripcion.	Objeto.	Año.	
12822	Majuelo.	Castriello.	id.	220 id.	Solo dos.	José García.	Hijuela.	1860	
12823	Tierra.	"	Nogal.	2 celemines.	"	"	"	"	"
12824	"	"	Muñeca.	id.	"	"	"	"	"
12825	"	"	Valde Agueda.	id.	"	"	"	"	"
12826	"	"	Salgueros.	5 id.	"	"	"	"	"
12827	"	"	Puente Borrachos.	id.	"	"	"	"	"
12828	"	"	Culebrera.	5 celemines.	"	"	"	"	"
12829	"	"	Lanchas.	9 id.	"	"	"	"	"
12830	"	"	Valde la Cuesta.	2 id.	"	"	"	"	"
12831	"	"	Valde Quemada.	3 id.	"	"	"	"	"
12832	"	"	id.	4 id.	"	"	"	"	"
12833	Huerto.	"	Canalizo.	9 id.	"	"	"	"	"
12834	Majuelo.	"	Perdiguera.	200 cepas.	"	"	"	"	"
12835	"	"	Valde Moral.	id.	"	"	"	"	"
12836	"	"	Terico.	id.	"	"	"	"	"
12837	"	"	id.	id.	"	"	"	"	"
12838	Tierra.	"	Castaño.	2 celemines.	"	María García.	"	"	"
12839	"	"	Aldaviña.	id.	"	"	"	"	"
12840	"	"	Valde Moral.	8 id.	"	"	"	"	"
12841	"	"	Prado Arriba.	5 id.	"	"	"	"	"
12842	"	"	Carrera.	2 id.	"	"	"	"	"
12843	"	"	Megallon.	9 id.	"	"	"	"	"
12844	"	"	Carre Pineda.	3 id.	"	"	"	"	"
12845	"	"	Fuente Veza.	2 id.	"	"	"	"	"
12846	"	"	Andujuela.	id.	"	"	"	"	"
12847	"	"	Valles.	9 id.	"	"	"	"	"
12848	"	"	Nogal.	2 id.	"	"	"	"	"
12849	Majuelo.	"	Terico.	100 cepas.	"	"	"	"	"
12850	"	"	Santa Ana.	id.	"	"	"	"	"
12851	"	"	Ropera.	150 id.	"	"	"	"	"
12852	Tierra.	"	Fuente Veza.	2 celemines.	"	Francisco García.	"	"	"
12853	"	"	Fragua.	4 id.	"	"	"	"	"
12854	"	"	Valde Agueda.	2 id.	"	"	"	"	"
12855	"	"	Muñeca.	id.	"	"	"	"	"
12856	"	"	Nogal.	id.	"	"	"	"	"
12857	"	"	Valde la Cuesta.	id.	"	"	"	"	"

Anuncios oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870, por orden de S. A. el Regente, fecha 20 de Agosto, se sacan á pública subasta el día diez y siete de Octubre y hora de 11 á 12 de su mañana, setecientos veinte quintales métricos de leña, que se calcula producirán los ciento ochenta robles que se hallan marcados con el martillo núm. 23 en el monte titulado Grande, de la propiedad del pueblo de Ontomin, y cuyo disfrute ha sido concedido por citada disposición al Ayuntamiento del referido pueblo; y se advierte no se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento cuarenta y cuatro escudos en que han sido tasados referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Ontomin, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante el Secretario de la Corporación; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 12 de Setiembre de 1869. — P. A. del Ingeniero Jefe, el Ayudante, Justo Calvo.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870, por orden del Regente del Reino fecha 20 de Agosto próximo pasado, se sacan á pública subasta el día diez y ocho de Octubre y hora de 11 á 12 de su mañana, mil quinientos quintales métricos de leña, que se calcula producirán las setenta y cinco robles señalados con el marco del Subdistrito núm. 22 para reducirlos á carbon, en el monte titulado Los Cabreiros, de la propiedad del pueblo de Bañuelos del Rudron, y cuyo disfrute ha sido concedido por citada disposición al Ayuntamiento de dicho Bañuelos; y se advierte no se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento cincuenta escudos en que han sido tasados referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Bañuelos del Rudron; bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante el Secretario de Ayuntamiento; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 14 de Setiembre de 1869. — P. A. del Ingeniero Jefe, el Ayudante, Justo Calvo.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870, por orden de S. A. el Regente, se sacan á pública subasta el día 19 de Octubre próximo y hora de 12 á 12 y media de su mañana, cincuenta y dos robles que se hallan señalados con el marco del Sub-distrito en el monte titulado Robledo, de la pertenencia de Villasur de Herreros; cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de citado pueblo, por citada disposición; y se advierte que á los mencionados árboles que se calcula podrán producir setenta y cinco metros cúbicos de madera, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de quinientos veinte escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Villasur de Herreros, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante Escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 13 de Setiembre de 1869. — P. A. del Ingeniero Jefe, el Ayudante, Justo Calvo.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870, por orden de S. A. R. el Regente del Reino fecha 20 de Agosto próximo pasado se sacan á pública subasta el día 19 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana mil cuatrocientos quintales métricos de leña que se calcula producirán las señaladas con el marco del Subdistrito núm. 23 en el monte titulado Gustares, de la propiedad del pueblo de Villasur de Herreros, y cuyo disfrute ha sido concedido por citada disposición al Ayuntamiento de Villasur de Herreros; y se advierte no se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento cuarenta escudos en que han sido tasados referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de citado pueblo bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante el Sr. Secretario del Ayuntamiento, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 13 de Setiembre de 1869. — P. A. del Ingeniero Jefe, El Ayudante, Justo Calvo.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Anuncio.

En el Parque de Puerto Rico se hallan vacantes tres plazas de Obreros Armeros. Lo que se anuncia en el Bole-

tin oficial de esa provincia, para que los individuos que se hallen en condiciones para sufrir el examen de dicho oficio y deseen pasar á aquellos dominios con las ventajas que marcan las disposiciones vigentes, lo soliciten del Excmo. Señor Director general de Artillería para antes del 15 del mes de Octubre próximo.

Valladolid 17 de Setiembre de 1869. — El Comandante Capitan encargado del despacho, Francisco Alonso.

Juzgado de Paz de Los Tremellos.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de Paz de Los Tremellos. Las personas que deseen obtenerla, y reunan las cualidades necesarias al efecto, presentarán sus solicitudes en este Juzgado de Paz en el término de quince días siguientes á el en que este anuncio tenga cabida en el Boletín oficial de la provincia.

Los Tremellos 12 de Setiembre de 1869. — El Juez de Paz, Andrés Martínez.

Juzgado de Paz de Revillarruz.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de Paz, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Juez de Paz del mismo en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Revillarruz 13 de Setiembre de 1869. — El Juez de Paz, Aquilino Prado.

Juzgado de Paz de San Adrian de Juarros.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de Paz de este distrito. Los aspirantes, que reúnan las circunstancias necesarias para obtenerla, presentarán sus solicitudes al Sr. Juez de Paz del mismo en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio.

San Adrian de Juarros 14 de Setiembre de 1869. — El Juez de Paz, Paulino Pascual.

Juzgado de paz de Villorobe.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los requisitos prevenidos por la ley, en este Juzgado de paz, en el término de quince días, contados desde la fecha en que se inserte la vacante en el Boletín oficial de la provincia.

Villorobe 17 de Setiembre de 1869. — El Juez de paz, Félix Martín.

Ayuntamiento popular de Covarrubias.

Por fallecimiento del que en propiedad la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de segunda clase de esta villa, cuya dotación anual es de 300 escudos por la asistencia de ochenta familias pobres (el número de estas puede variar en pocas más ó menos) y las retribuciones con que el agraciado se concierte con las demás familias. Los aspirantes á dicha plaza, que ha de proveerse conforme al Reglamento de los Partidos médicos mandado observar por el Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, presentarán ó dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde de esta villa, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y cuidarán de determinar bien el punto de su residencia para los fines subsiguientes, y de dirigir su solicitud con el siguiente sobre: — Provincia de Burgos. Partido de Lerma. Sr. Alcalde de Covarrubias.

Covarrubias 15 de Setiembre de 1869. — El Regidor primero con funciones de Alcalde, Santos García.

Anuncios particulares.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edición adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos propios de cada lección.

Se halla de venta en Burgos EN LA IMPRENTA Y ESTEREOTIPIA DE POLO.

ALMACENES DE FERRETERÍA

de la Plazuela del Arzobispo.

JULIAN MARCOS. — BURGOS.

Continúan vendiéndose en estos acreditados almacenes á precios fabulosamente arreglados, herramientas de todas clases, hierros y aceros dulces y fundidos, clavazones, herrajes de puertas, balcones y ventanas, tachuelas, palas de hierro, colones, zinc, plomo, batería de cocina, etc. etc. etc. y bonitas y elegantes camas de hierro, acero y latón.